

Rosa, Eliana de

Emancipación y autodeterminación: las paradojas del populismo

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Rosa, E. de. (2016, octubre). Emancipación y autodeterminación : las paradojas del populismo [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/emancipacion-autodeterminacion-paradojas-derosa.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

EMANCIPACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN: LAS PARADOJAS DEL POPULISMO

Resumen:

En el presente trabajo se procura confrontar la noción de emancipación en el pensamiento de Ernesto Laclau, con la noción de autodeterminación propuesta por John Finnis, uno de los principales exponentes de la Nueva Escuela del Derecho Natural. Se intentará demostrar que, la primera de las nociones aludidas entra en tensión con su propio discurso al producirse el paso de su formulación teórica a su concreción empírica, sobre todo al analizar las experiencias populistas latinoamericanas de los últimos años. A la luz de las mismas, se evidencia un claro desconocimiento de la dignidad de las personas, mediante sutiles mecanismos de manipulación, generando un círculo vicioso en el que el líder populista no solo no logra emancipar a su pueblo, sino que además necesitará sojuzgarlo aún más para mantener el poder.

Palabras claves: populismo, emancipación, educación, Estado de Derecho, Finnis, autodeterminación.

Abstract: In this paper we seek to confront the notion of emancipation into thinking Ernesto Laclau, with the notion of self-determination proposed by John Finnis, one of the leading exponents of the New School of Natural Law. We will try to show that the first of the aforementioned concepts in tension with his own speech to the passage of its theoretical formulation produced its empirical concreteness, especially when analyzing Latin American populist experiences of recent years. In light of these, a clear disregard for the dignity of people is evidenced by subtle mechanisms of manipulation, creating a vicious circle in which the populist leader not only fails to emancipate his people, but also need to subjugate yet more to maintain power.

Keywords: populism, emancipation, education, rule of law, Finnis, self-determination.

Autor:

Eliana de Rosa¹

Comisión nro. 4: Dignidad y promoción social

¹ Abogada, Profesora de grado universitario en Ciencias Jurídicas, UNCuyo, Doctoranda en Derecho, Docente en la Cátedra de Ética de la Universidad de Congreso, Becaria de Investigación en la Facultad de Derecho, UNCuyo. elianadelelio@yahoo.com.ar.

Introducción

La aspiración emancipatoria ha sido siempre una nota distintiva de todas las corrientes filosóficas enraizadas en el marxismo. Desde su versión originaria, y a través de las diversas variantes surgidas como consecuencia de su evolución, la noción de emancipación ha sido una cualidad perenne de estas doctrinas, llamadas a romper un *statu quo* caracterizado por la opresión de ciertos sectores poderosos sobre otros más débiles.

En las líneas que siguen se procederá a efectuar un análisis de la noción de emancipación en el pensamiento de Ernesto Laclau, teórico posmarxista, cuyas raíces intelectuales de su visión del populismo se nutren de teorías revisionistas, fundamentalmente de Gramsci y Althusser. Merece especial atención el tratamiento que le da a este concepto en su obra, *La Razón Populista*, confrontando su formulación teórica con su concreción empírica, a partir de las experiencias populistas latinoamericanas de los últimos años. Esta confrontación arroja como resultado una tensión evidente entre la primera y la segunda generando un círculo vicioso en el que el líder populista no solo no logra emancipar a su pueblo, sino que además necesitará sojuzgarlo aún más.

En contraposición al concepto de emancipación se propone el de autodeterminación, siguiendo el tratamiento que hace del mismo el iusfilósofo australiano John Finnis. En efecto, la autodeterminación es una noción más amplia que la emancipación, llamada a definirse solo en términos de liberación de un determinado estado de sujeción u opresión. La autodeterminación se define en términos de libertad, y es onmicomprensiva de las dimensiones esenciales del desarrollo humano, necesarias para evitar que se generen esos estados de sujeción u opresión.

1. Populismo y emancipación

En su principal ensayo, *La razón populista*, Ernesto Laclau define al populismo como una “lógica política”², que se encuentra inserta, o que forma parte de un entramado más complejo: “la lógica social”. A su turno, el autor define a esta última como “sistema de reglas que trazan un horizonte dentro del cual algunos objetos son representables mientras que otros están excluidos”³. En este contexto, la lógica política siempre se encuentra

² LACLAU, Ernesto., *La Razón populista*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 150.

³ Ibid.

vinculada con la institución de lo social, en la medida en que su aparición en escena supone una pretensión inherente de erigirse en respuesta a determinadas demandas sociales que se encuentran insatisfechas.

Esta lógica política tiene un aspecto dinámico, que consiste en el despliegue de un mecanismo de “construcción de fronteras internas y en la identificación de un “otro” institucionalizado”⁴, al cual se le atribuirá la responsabilidad y se le imputarán las consecuencias de las demandas sociales insatisfechas. El sujeto de esas demandas es un sujeto colectivo o sujeto popular, - el pueblo- que, como señala Loris Zanatta, es una entidad mítica. “La noción de populismo, en consecuencia, desemboca en el ideal de comunidad orgánica”⁵.

Ahora bien, generada ya la polarización, entre estas dos singularidades colectivas que en Laclau están constituidas por “el pueblo” y “otro institucionalizado”, antagónico –el “no pueblo”-se abre paso al siguiente momento en el cual, “una determinada demanda social (...) adquiere, en determinado momento, una centralidad inesperada y se vuelve el nombre de algo que la excede (...) y que no obstante se convierte en un “destino” al que no puede escapar”⁶. Esta instancia es el punto de inflexión que determina la conversión de una demanda democrática en “demanda popular”. Laclau afirma que lo “democrático” se define por dos rasgos definitorios: “ a) que estas demandas son formuladas al sistema por alguien que ha sido excluido del mismo (...) y b) que su propia emergencia supone cierto tipo de exclusión o privación”⁷.

En este contexto, se inscribe la figura del líder, quien se cierne como la encarnación de ese sujeto colectivo excluido, y asume la misión cuasimesiánica de devolverle al pueblo los espacios que ese sistema institucionalizado le ha arrebatado. De ahí que el populismo, en cuanto a lógica política, se presente como la alternativa emancipadora frente la exclusión, avasallamiento y marginación de ese “otro institucionalizado” que se ha impuesto y que ha ignorado las demandas del “pueblo”.

Este sujeto antagónico, sistémico, es aquel que se ha forjado al amparo de las democracias liberales y del Estado constitucional de Derecho. En este contexto, resulta

⁴ Ibid. P. 151.

⁵ ZANNATA, Loris, *El Populismo*, trad. Federico Villegas, Buenos Aires, Ed. Kats- difusión, 2014, p. 29.

⁶ Ibid. P. 153.

⁷ Ibid. P. 158.

imperioso asumir que la relación entre tradición liberal y tradición democrática no es necesaria sino contingente, toda vez que una cosa es la democracia como forma de gobierno cuyo principio reside en la soberanía popular, y otra, es el marco simbólico dentro del cual este gobierno democrático se ejerce. En el discurso liberal, el marco simbólico ha sido enfatizar el valor de las libertades individuales y de los derechos humanos, pero soslayando no obstante, que – en palabras de Laclau- “la construcción de un pueblo es la condición *sine qua non* del funcionamiento democrático”⁸.

Aquí aparece como concepto clave, el de hegemonía, que Laclau concibe como “una manera especial de articular lo universal y lo particular”⁹. En este sentido, señala acertadamente Alejandra Salinas que “los proyectos hegemónicos se construyen por medio de liderazgos, que surgen de movimientos sociales y políticos que articulan demandas equivalenciales en torno a una identidad o pueblo definida por el líder”¹⁰. “Es solo a través de la agregación hegemónica de demandas (...) que cierta universalidad emancipatoria puede ser constituida”¹¹. De ahí que la principal función del líder en Laclau, no puede ser otra que la articulación de esas demandas hegemónicas, pero para lograrlo necesita de la producción de un discurso, que deviene en canal de comunicación entre aquel y “su pueblo”, cuya característica dominante es el emotivismo, esto es, el ser un discurso generador de sentimientos de empatía y solidaridad entre el líder y “su pueblo”. También, el discurso populista, tiene un contenido eminentemente emancipatorio, puesto que el líder se presenta ante el pueblo como única alternativa posible para dar respuesta a sus demandas sociales insatisfechas.

Ahora bien, habiendo delineado a *grosso modo* las tesis principales de la teoría política de Laclau, el presente trabajo procura detenerse puntualmente en el concepto de “emancipación” laclauniano, y analizarlo a la luz de las experiencias populistas latinoamericanas de los últimos quince años.

⁸ Ibid. P. 213.

⁹ Ibid.

¹⁰ SALINAS, Alejandra, “El populismo según Laclau: Hegemonía vs derechos”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados* N° 57, Octubre 2012, issn 1852-5970, pp. 187-207.

¹¹ LACLAU, Ernesto, “La democracia y el problema del poder”, Atuel Marx, 1, trad, Sebastián Barrios con revisión del autor, tomado de Judith Butler, Ernesto Laclau y Slavoj Žižek, *Contingency, Hegemony, Universality*, Londres: Verso 2000, en <http://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/08/09-laclau-de3mocracia.pdf>.

En efecto, el término “emancipar” hace referencia a toda acción que permite a una persona o grupo acceder a un estado de autonomía por cese de sujeción a una autoridad o potestad. De ahí que pueda explicarse en términos de liberación. En Laclau, esta liberación se da cuando el pueblo logra recuperar el espacio que le fue arrebatado ilegítimamente por las instituciones de las democracias liberales y constitucionales, que, con su discurso en nombre de los derechos humanos, desconocieron o negaron los mismos. Será el líder el encargado de devolver a “su pueblo” sus espacios expropiados y los derechos desconocidos.

Ahora bien, cabe preguntarse si esta “emancipación” que resulta formulada de manera tan atractiva y rimbombante en el plano teórico del discurso populista, ha podido encontrar un ámbito de concreción en el plano empírico, particularmente en los gobiernos populistas latinoamericanos: ¿realmente los líderes populistas han sido precursores de la emancipación de sus pueblos? ¿Hasta qué punto? ¿Existen criterios objetivos, racionales y estables para definir factores que se constituyen en indicadores de la emancipación? ¿Cuándo un pueblo ha alcanzado la emancipación? ¿Cuándo ha eliminado la pobreza o la exclusión social? ¿Cuándo tiene libre acceso a educación y salud de calidad? ¿O cuando no es víctima de la inseguridad? ¿Cuándo cada ciudadano del pueblo ha podido acceder a una fuente de trabajo que le asegure el sustento apropiado para sí y para su familia? ¿O adquirir una vivienda digna? ¿Cuándo cada ciudadano se siente comprometido en la construcción política de su Nación en el marco de la convivencia respetuosa y civilizada? ¿Cuándo dispone de un aparato judicial independiente, eficiente y expedito a quien recurrir cuando un ciudadano se ha visto vulnerado en sus derechos? No parece haber disenso en considerar estos tópicos como demandas sociales y/o como bienes jurídicos cuya necesidad de protección deviene en indispensable. Sin embargo, nada de esto ha ocurrido durante los gobiernos populistas de los últimos años.

En efecto, los países del Cono Sur siguen siendo países emergentes o subdesarrollados, con elevados índices de pobreza. En Argentina, el 30 % de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza, con necesidades básicas insatisfechas. En muchas provincias, sobretodo en el norte argentino, arrecia con violencia el flagelo de la desnutrición infantil.

Si bien todos los aspectos mencionados son igualmente relevantes, quisiera detenerme puntualmente en uno de ellos: el derecho a la educación.

Es posible afirmar que en nuestro país, en materia educativa, ha habido una clara violación del derecho a la educación, consagrado como derecho de primera generación en el artículo 14 de nuestra Carta Magna y reconocido como derecho humano, por las convenciones internacionales, que en Argentina, tienen jerarquía constitucional por encontrarse incorporadas expresamente en el art. 75 inc. 22¹². Pese a que el gobierno populista se endilgó el éxito de haber incorporado al sistema educativo en el mundo de la tecnología, mediante el reparto demagógico de computadoras en todas las escuelas públicas del país, lo cierto es que en los últimos doce años, el único mérito que cabe reconocer a la educación pública es el haber convertido sus establecimientos educativos en meros comedores, puesto que reciben una población escolar que únicamente se alimenta en la escuela. Otro calificativo que cabe atribuir a la escuela pública es el de haber devenido en “contenedora”, en donde de lo que se trata es de forzar una incorporación ficticia al sistema educativo, manteniendo todos aquellos sujetos de la población escolar en situaciones de vulnerabilidad social hasta la finalización de los estudios secundarios, con la finalidad de exhibir índices de “terminalidad exitosa” del sistema educativo.

Hasta aquí, pareciera destacarse la nobleza de los propósitos del gobierno populista. Sin embargo, los objetivos propuestos no podían llevarse a cabo sin una clara merma en la calidad educativa, además de imponer contenidos con un marcado sesgo ideológico.

Bajo el lema de “educación con inclusión y calidad”, las escuelas públicas dejaron de ser aquel espacio institucional en el que se desenvuelve el proceso de enseñanza-aprendizaje, para pasar a convertirse en un lugar de mero tránsito de una franja etaria, pero dejando de ser el ámbito de desarrollo de capacidades necesario para la inserción en estudios superiores, en el mundo laboral y en la vida ciudadana.

Estadísticas recientes arrojadas por la prueba PISA (Programa de Evaluación Internacional de Estudiantes,- en inglés, Programme for International Student Assessment- promovida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), revelan que Argentina se encuentra entre los diez países con peor calidad educativa a nivel

¹² Sobre el derecho a la educación como derecho humano, véase: “Declaración Universal de Derechos Humanos” (ONU), art. 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), art. 13; Sobre la responsabilidad del estado en materia educativa: art. 31.

mundial, apreciándose una pérdida significativa de la misma en relación a la medición efectuada en el año 2000, en el que ocupó el puesto 39. En la última medición, realizada el año 2012, Argentina ocupó el puesto 59, a tan solo 20 puntos de distancia de Perú, que quedó en el último lugar.

Otro dato significativo registrado en la última medición está constituido por las diferencias según el contexto socioeconómico de los estudiantes, en virtud del cual se tomó cuenta de que todo estudiante de un medio socioeconómico aventajado, obtiene 39 puntos más en matemática- el equivalente a un año de escolarización- que el menos aventajado”. En la referida medición, Brasil ocupa el puesto 58 y Chile el 51. Venezuela y Bolivia no participaron en la prueba.

En este contexto, jóvenes de clases medias bajas y bajas que realmente creían en la educación como el único horizonte posible de progreso, se encontraron atrapados en una escuela que no los capacitó en los saberes más elementales. Quienes estuvieron en condiciones, en algunos casos con un gran esfuerzo- y siempre una minoría-, emigraron hacia la educación privada. El inexorable resultado a largo plazo no puede ser otro que la profundización de las desigualdades sociales. Lejos de incluir, el producto final del sistema educativo impulsado por el gobierno populista, es una exclusión mucho mayor.

Esto se explica por la necesidad del líder populista, que, para no deslegitimarse, necesita hacer creer a su pueblo que está respondiendo a sus demandas. Sin embargo, no puede lograr ese objetivo, ni mantenerse en el poder sin el despliegue de un sutil mecanismo en el cual sus debilidades no sean percibidas, y por tanto, cuestionadas, por “su pueblo”. Este sutil mecanismo se traduce en una serie de submecanismos a través de los cuales se induce al pueblo a la convicción de que el líder está articulando sus demandas, pero en realidad lo que verdaderamente ocurre es que se está desarrollando un proceso de sustitución de la ciudadanía por uno de dependencia estatal del pueblo. El otorgamiento por parte del Estado de dádivas limosneras a quienes se encuentran en situación de desempleo, pero sin acompañamiento de ninguna política pública destinada a promover la efectiva inserción laboral, es un claro ejemplo de alguno de estos submecanismos de dependencia, como también lo es el acomodo en empleos dentro del aparato estatal.

El “pueblo” del populismo ya no será el conjunto de los ciudadanos que se gobiernan así mismos por medio de sus representantes libremente elegidos, para ser una

masa informe e indeterminada, en la que se ha sembrado la creencia de que la continuidad del líder, o de su proyecto, o de su modelo de Estado, deviene en imprescindible para no perder las dadas otorgadas. En otras palabras, se convierte en objeto de manipulación del líder. En este sentido señala acertadamente Garzón Valdez que “los dirigentes populistas buscan mantener a la gente ignorante políticamente para imponer un sistema de dominación dirigido por ellos (...) Desde el punto de vista moral, la manipulación política convierte a los ciudadanos en meros instrumentos o medios para que los dirigentes satisfagan sus fines propios, violando su dignidad. Cuando los derechos humanos son retóricamente invocados pero no aplicados efectivamente, la práctica real no es más que una caricatura perversa del mejor sistema político que se ha inventado”¹³.

En consecuencia, la emancipación populista de Laclau, es un resultado que nunca se podrá lograr, puesto que lo primero que el mismo gobierno populista se encarga de destruir es el ejercicio de la ciudadanía, como así también, de impedir que la misma se construya, con la consiguiente pérdida de la posibilidad de un ejercicio libre y amplio de derechos civiles y políticos que ya gozan de consagración constitucional y legislativa. De lo que se sigue, que los regímenes populistas incurren en violación de los derechos humanos, no solo mediante el desconocimiento de los derechos del “otro antagónico”, sino también, -aunque muy sutilmente- de los derechos del sujeto colectivo definido como “su pueblo”, a quien promete emancipar.

2. Emancipación y autodeterminación

Teniendo en cuenta la problemática abordada, resulta oportuno analizar el concepto de autodeterminación, oponiéndolo a la emancipación de Laclau, y el tratamiento que le da al mismo el iusfilósofo australiano y profesor emérito de la Universidad de Oxford, John Finnis.

En su teoría jurídica, el mencionado autor elabora una importante defensa del Estado de Derecho, sobre la base de la fórmula del *Rule of Law* desarrollada por Lon Fuller, a partir de ocho declaraciones (o desideratas) . Estas desideratas se constituyen en condiciones que deben reunir las normas, para garantizar ciertos valores del sistema, tales como la generalidad, la seguridad jurídica, aunque ciertamente Finnis completa la fórmula

¹³ GARZÓN VALDES, Ernesto, “Dignity Human Rights and Democracy”, *Perspectives in Moral Science*, vol. 0, 2009, pp. 253-265, en http://www.rmm-journal.de/download/018_garzonvaldes.pdf.

de Fuller, agregando al carácter instrumental del *Rule of Law*, una dimensión sustancial fundada en la justicia y el bien común.

En particular, y desde sus primeros esbozos, la concepción del Estado de Derecho tiene una matriz que gira en torno a dos ideas fundamentales: por un lado, la protección de derechos y libertades fundamentales, y por otro, la limitación del poder y la sujeción de los gobernantes a las leyes.

Se podría afirmar que, aunque no esté explícito, Finnis le adscribe a una fórmula del *Rule of Law*, tres dimensiones, a saber: (i) la dimensión formal o instrumental (de los ocho desideratas); (ii) una dimensión sustancial o axiológica, en la medida en que los desideratas en cuestión deben orientarse a las exigencias de la justicia y el bien común; y la (iii) la dimensión política, puesto que los mismos se inscriben en el ámbito de una comunidad política, siendo los ciudadanos agentes principales de los derechos y obligaciones consagrados en las normas.

En este contexto, aparece la noción de autodeterminación finnisiana: “los individuos solo pueden ser personas (*selves*). - i.e. poseer la ‘dignidad’ de ser ‘agentes responsables’- si no se les hace vivir sus vidas para la [mera] utilidad de otros, sino que se les permite y se le ayuda a crear una identidad que perdura a lo largo de ‘toda la vida’”¹⁴. El sentido de la autodeterminación en Finnis, se encuentra estrechamente vinculado a las posibilidades de realización (*fulfilment*) individual y social de las personas. Un individuo se encuentra en condiciones de autodeterminarse toda vez que sus elecciones suponen la participación anticipada en un bien que se espera obtener a través de la acción. Esta participación en el bien que se persigue, no equivale a consecución acabada del mismo, e incluso puede ocurrir que nunca se alcance plenamente, pero tiene como presupuesto indispensable para su búsqueda, la libertad para la elección y acción, en grado tal que *se excluya toda forma de manipulación*, tanto en la esfera individual como ciudadana. Así, la autoridad política ideal debiera erigirse en garante de estas condiciones de desarrollo de sus súbditos, a través de mandatos de carácter racional dirigidos al bien común. De ahí que sea esta dimensión la que se encuentra más expuesta a pervertirse, puesto que generalmente quienes detentan el

¹⁴ FINNIS, John, *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2011, p. 260.

poder político "buscan resultados determinados, no ayudar a las personas a constituirse *a sí mismas* en la comunidad"¹⁵, como ocurre con los gobiernos tiránicos o autoritarios.

De lo expuesto, se evidencia que necesidad de limitar el ejercicio del poder se justifica tanto en virtud de principios morales y normas de justicia como también por el bien común de las comunidades políticas¹⁶. Al tratar la cuestión Finnis se hace eco del análisis que Tomás de Aquino realiza de Aristóteles, señalando que un gobierno limitado por las reglas del derecho positivo (gobierno de las leyes), es condición indispensable para evitar que el mismo degenera en tiranía. Asimismo, en otra de sus obras, el profesor de Oxford, recurre nuevamente a la analogía para explicar que "el caso central de gobierno [político] es el del gobierno de un pueblo libre, y el caso central de derecho es el de la coordinación de sujetos voluntarios por un derecho que, por su completo carácter público (promulgación, su claridad, generalidad, estabilidad y practicabilidad), trata a esos sujetos como participantes en la razón pública"¹⁷, reservando para los supuestos de degeneración del poder político, la calificación de casos periféricos o marginales.

Las teorías críticas de la concepción de Estado de Derecho, entre la que se encuentra también Laclau, han justificado sus objeciones en el dato de que la misma ha encontrado su concreción en las democracias liberales, y, en ese contexto, ha sido funcional a los intereses de grupos de poder concentrado –particularmente, de poder económico-, favoreciendo distribuciones sociales desiguales y eliminando la posibilidad de intervención estatal en esas distribuciones. Esto se explica probablemente, debido a que tanto la concepción de Estado de Derecho, como la fórmula del *Rule of Law*, son nociones que no han alcanzado aún una maduración adecuada, sea porque el contexto histórico de su desarrollo es contemporáneo al auge del liberalismo económico; sea porque se les ha asignado un carácter meramente instrumental, desconociendo su dimensión sustancial; sea por desconocimiento de sus implicancias en la interacción social y política.

No obstante, tampoco se puede soslayar que la idea de Estado de Derecho, si se la entiende en términos de necesidad de limitar el poder y sujetarlo a un orden legal, tiene un fundamento antropológico. De ahí que se puedan detectar esbozos remotos de esta idea

¹⁵ Ibid, p. 274.

¹⁶ FINNIS, J., "Limited Government" en *Collected Essays III. Human Rights & Common Good*, Oxford, Oxford University Press, 2011, pp. 83-106.

¹⁷ FINNIS, J., *Aquinas. Moral, Political, and Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1998, p. 250.

desde la antigüedad. Aristóteles planteaba la cuestión acerca de si “conviene más ser gobernado por el mejor hombre o por las mejores leyes”¹⁸. Este fundamento antropológico es el que Laclau parece haber ignorado o subestimado, al momento de elaborar su “Razón populista”: la naturaleza humana es especialmente corruptible. Por tanto, todo empoderamiento, sea en términos de concentración de poder, sea en términos de perpetuación en el mismo, lleva ínsita el germen de la corrupción del empoderado.

Un líder cuya única limitación son las demandas del pueblo, consideradas en abstracto como sujeto colectivo, pero excluyendo toda posibilidad de limitación racional y objetiva, es un líder que tarde o temprano terminará degenerando en tirano, aunque su tiranía sea tan sutil que resulte imperceptible por su pueblo.

Por tanto, aún reconociendo que la noción de Estado de Derecho, y la fórmula del *Rule of Law* no han alcanzado aún una formulación acabada y comprensiva de todas las dimensiones de realización humana; no obstante, no parece haber otra alternativa que garantice tanto la estabilidad de las instituciones como la limitación al ejercicio del poder gubernamental, y la alternancia en el mismo. Las experiencias latinoamericanas de los últimos años, dan cuenta suficiente de esta conclusión.

Conclusión

En las presentes líneas se ha intentado demostrar que el concepto de emancipación laclauiano, es finalmente, en el plano empírico, un ideal inasequible. Su teoría, cuando entra en interacción con la realidad fáctica, esto es, cuando es “encarnada” en una experiencia política concreta, genera un círculo vicioso, en el que, al fin y al cabo, el líder, para asegurar su perdurabilidad, necesita socavar la construcción y ejercicio de la ciudadanía.

A este concepto, se le ha opuesto, el concepto de autodeterminación de Finnis, comprensivo de las dimensiones individuales y sociales del ser humano, y necesario para evitar el riesgo de que los individuos o pueblos, sean manipulados en sus necesidades y a través de ellas, para el provecho o interés de los gobernantes. El correlato de esta idea, es la necesidad de que el ejercicio de la autoridad se limite también a través del derecho, como

¹⁸ Cfr. ARISTÓTELES, *Política*, libro III, 1286 a 8-19.

modo más idóneo,- aunque no el único- de impedir que este riesgo se concrete en el plano fáctico.

Así, la autodeterminación se explica en términos de posibilidad real de construcción y ejercicio la ciudadanía. En este contexto, el pueblo trasciende la mera condición de sujeto colectivo que presenta a los gobernantes sus demandas, para pasar a ser el conjunto de ciudadanos libres y responsables, titulares de derechos civiles y políticos y participantes de la razón pública.

En los populismos, finalmente, pareciera verificarse en mismo fenómeno, en el que el gobierno populista no solo termina vulnerando derechos humanos fundamentales de su “enemigo interno”, con lo cual –como señala Salinas- entra en conflicto con la pretensión universalista del discurso de los derechos¹⁹, sino también los derechos de “su pueblo”, al que paradójicamente ha prometido emancipar. El populismo impide la autodeterminación ciudadana, y degenera en una forma sutil de tiranía.

Así se corrobora en la realidad, aquello que otrora describía el pensador argentino Juan Bautista Alberdi, quien elaboró una peculiar teoría de la tiranía, cuyo origen se sitúa en el modo de ser del pueblo que padece la enfermedad de no gobernarse a sí mismo. Esta tiranía, que califica de democrática y moderna, se caracteriza porque el tirano se elige a sí mismo, pero cuidando de elegirse por medio del sufragio inconsciente del país, a quien hace sufragar como un autómeta²⁰.

Por último, y a la luz de las experiencias de los últimos años, no parece racionalmente posible renunciar al ideal *del Rule of Law*, y del Estado de Derecho en términos de limitación del ejercicio del poder, y sometimiento de los gobernantes a reglas que regulen su ejercicio, pero tampoco se puede ignorar, que esta idea aún no ha alcanzado su adecuada maduración, y no lo hará mientras no comprenda las tres dimensiones -formal, política y ética- y mientras no se adquiriera una conciencia acabada de la dignidad del ser humano que excluya toda forma –institucionalizada o no- de vulneración de sus derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

¹⁹ SALINAS, ALEJANDRA, “El populismo según Laclau: Hegemonía vs derechos”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados* N° 57, Octubre 2012, issn 1852-5970, pp. 187-207.

²⁰ ALBERDI, JUAN BAUTISTA, *Peregrinación de Luz de Día o viajes y aventuras de la verdad en el nuevo mundo*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916, p. 109.

- 1) ALBERDI, Juan Bautista, *Peregrinación de Luz de Día o viajes y aventuras de la verdad en el nuevo mundo*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916.
- 2) ARISTÓTELES, *La Política*, edición bilingüe y trad. Julián María Araujo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- 3) FINNIS, John, *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- 4) FINNIS, J., “Limited Government” en *Collected Essays III. Human Rights & Common Good*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- 5) FINNIS, J., *Aquinas. Moral, Political, and Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1998.
- 6) GARZÓN VALDES, Ernesto, “Dignity Human Rights and Democracy”, *Perspectives in Moral Science*, vol. 0, 2009, pp. 253-265, en http://www.rmm-journal.de/download/018_garzonvaldes.pdf.
- 7) LACLAU, Ernesto., *La Razón populista*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- 8) LACLAU, Ernesto, “La democracia y el problema del poder”, *Atuel Marx*, 1, trad, Sebastián Barrios con revisión del autor, tomado de Judith Butler, Ernesto Laclau y Slavoj Zizek, *Contingency, Hegemony, Universality*, Londres: Verso 2000, en <http://sociologia.lunpsjb.files.wordpress.com/2008/08/09-laclau-de3mocracia.pdf>.
- 9) SALINAS, Alejandra, “El populismo según Laclau: Hegemonía vs derechos”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados* N° 57, Octubre 2012, issn 1852-5970, pp. 187-207.
- 10) ZANNATA, Loris, *El Populismo*, trad. Federico Villegas, Buenos Aires, Ed. Kats-difusión, 2014.